

Contratar los servicios de alojamiento, manutención, póliza de seguro, cóctel de clausura y transporte al mismo.

Suministrar diverso material de propaganda, relacionado con el programa.

Conceder a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer.

1.2 La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, se obliga a:

Difundir la convocatoria.

Recibir las solicitudes.

Contratar el transporte de traslado de las personas beneficiarias y de las monitoras.

Contratar a las monitoras.

Elaborar propuesta de concesión de las beneficiarias, a través de la Comisión correspondiente, y elevar propuesta a la Directora general del Instituto de la Mujer con, al menos, siete días de antelación a la fecha del inicio de las estancias.

Realizar una memoria de las estancias al finalizar el programa, en un plazo máximo de dos meses.

1.3 Condiciones económicas:

El Instituto de la Mujer cubrirá los gastos de alojamiento, manutención, póliza de seguro, cóctel de clausura y transporte en autocar al cóctel, si procediera desplazarse, de las mujeres y de los menores. El Instituto de la Mujer aportará una cantidad de 8.177.900 pesetas con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero.

El Instituto Andaluz de la Mujer correrá con los gastos de transporte por el traslado de las personas beneficiarias desde el lugar de procedencia al destino y viceversa, material para actividades y el pago de las monitoras, por un importe de 6.500.000 pesetas con las excepciones que se recogen en el párrafo tercero. Los gastos que sobrepasen la cantidad establecida por los mismos conceptos correrán por cuenta del Instituto Andaluz de la Mujer.

En el supuesto de que durante los siete días inmediatamente anteriores de la fecha del inicio de las estancias se produjeran variaciones referidas a un número menor de plazas de las adjudicadas al Instituto Andaluz de la Mujer, el Instituto de la Mujer abonará el 50 por 100 del importe de las plazas no cubiertas y el Instituto Andaluz de la Mujer abonará el otro 50 por 100, correspondiente a un día de estancia de las mencionadas plazas.

A las personas beneficiarias se les entregará diverso material divulgativo relacionado con el programa. Este servicio y su traslado a los hoteles donde estén hospedadas/os lo contratará el Instituto de la Mujer. Del importe total del gasto de este concepto, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 400.000 pesetas que será distribuida proporcionalmente con el número de mujeres entre las Comunidades Autónomas que participen en el programa.

El Instituto Andaluz de la Mujer aportará la cantidad de 250.000 pesetas. Las cantidades que correspondan aportar serán abonadas directamente por cada organismo a la empresa suministradora.

2. Formación para mujeres.

2.1 Acciones:

Se van a promover acciones formativas dirigidas a colectivos de mujeres que, por constituir bolsas localizadas de desempleo femenino, por encontrarse con dificultades particulares para acceder a la oferta formativa general o bien aquellas que tienen un proyecto de creación de empresa y quieren ponerlo en marcha, requieren respuestas diferenciadas, entendidas como acciones positivas en la formación.

2.2 Objetivos:

Los objetivos que se pretenden conseguir, entre otros, son mejorar la cualificación, adaptar la formación a las necesidades del mercado de trabajo, diversificar la formación, proporcionar formación especializada.

2.3 Cursos:

De este proyecto formativo, se llevarán a cabo los cursos siguientes:

Seis cursos dirigidos a mujeres desempleadas, que se impartirán en Sevilla, Córdoba, Cádiz, Jaén y Granada. De los cursos citados, tres de ellos serán de gestión medioambiental, dos sobre funciones administrativas informatizadas y uno sobre nuevas tecnologías.

Tres cursos sobre autoempleo y creación de empresas, dirigidos a mujeres emprendedoras, con la finalidad de capacitarlas para la creación de sus empresas, en virtud de lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto de la Mujer y la Escuela de Organización Industrial, firmado el 4 de marzo de 1998.

2.4 Organización:

Ambas partes aportarán los medios personales, materiales y financieros necesarios para la celebración de los cursos.

2.5 Condiciones económicas:

El Instituto de la Mujer aportará la cantidad de 37.350.000 pesetas para cubrir los gastos que se deriven de la organización y ejecución del curso y el Instituto Andaluz de la Mujer se hará cargo de los gastos que se deriven de la selección de las beneficiarias y del seguimiento de los cursos.

Segunda.—La cantidad que corresponde aportar al Instituto de la Mujer, será abonada con cargo a las aplicaciones presupuestarias 19.105.323B.226.10 y 227.06 del presupuesto de gastos del organismo para 1998.

Todas las cantidades que corresponde aportar al Instituto Andaluz de la Mujer se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de gastos del organismo para 1998.

Tercera.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Cuarta.—El seguimiento de los programas tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de seguimiento.

Quinta.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes. Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución de alguno o de algunos de los programas por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado.

Sexta.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio específico por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Séptima.—Este Convenio específico es de naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicados.

Madrid, 21 de agosto de 1998.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.—La Directora general del Instituto Andaluz de la Mujer, Carmen Olmedo Checa.

**27487** RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Sociedad Anónima Lainz».

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la empresa «Sociedad Anónima Lainz» (código de Convenio número 9003182), que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA  
«SOCIEDAD ANÓNIMA LAINZ»**

**Artículo 1. *Ámbito funcional, personal y territorial.***

Este Convenio afecta a los establecimientos y centros de trabajo de «Sociedad Anónima Lainz», siendo de aplicación a todos los trabajadores, con las excepciones legales.

Se regirá por la legislación vigente y dentro de los acuerdos y condiciones que se establecen en el Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo.

**Artículo 2. *Ámbito temporal.***

La duración de este Convenio será del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998.

**Artículo 3. *Compensaciones.***

En lo relativo a compensaciones y mejoras, se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4. *Clasificación de personal.***

En base a lo que establece el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, la clasificación del personal queda reflejada en el anexo I.

**Artículo 5. *Jornada de trabajo.***

Al ser la nuestra una empresa preferentemente comercial, se ve obligada a considerar en cada faceta la lógica correspondencia entre los horarios de nuestros clientes y el del personal que, directa o indirectamente, con ello debe relacionarse, no pudiendo por tanto ser rígidos e inamovibles, sino más bien sujetos a las modificaciones que las circunstancias aconsejen.

Los horarios de entrada y salida se condicionarán a las peculiaridades de las diferentes secciones y centros de trabajo, de forma que permitan cumplimentar la jornada en cómputo anual de mil ochocientos veintiséis horas veintisiete minutos de trabajo efectivo.

**Artículo 6. *Vacaciones.***

Se fijan en veintiséis días naturales ininterrumpidos, o en dos períodos que se acordarán en las secciones en que sea posible aplicación la segunda modalidad, ateniéndose al espíritu del artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

El personal que se incorpore a la empresa en el curso del año tendrá que disfrutar, antes de finalizar el mismo, la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado.

**Artículo 7. *Licencias y permisos.***

Podrán establecerse de conformidad con el texto del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes variantes:

Al apartado a): Veinte días naturales en caso de matrimonio, que podrán unirse al período de los días opcionales de las vacaciones del trabajador, teniendo carácter preferente para modificar programas de vacaciones previamente establecidos.

Licencias no retribuidas: Todo trabajador tendrá derecho a cuatro días laborables al año no retribuidos, previo aviso a la empresa con cuatro días de antelación y no pudiendo ser solicitados por dos compañeros de una misma sección a la vez.

**Artículo 8. *Salario base.***

Comprende las retribuciones en jornada normal de trabajo y se recogen en el anexo I.

**Artículo 9. *Salario hora individual.***

Vacío de contenido.

**Artículo 10. *Antigüedad.***

Cuatrienios al 6.º sin que pueda, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco años o más.

**Artículo 11. *Gratificaciones extraordinarias.***

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán en las siguientes fechas:

31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 15 de diciembre.

Su cuantía será una mensualidad, compuesta de salario base, antigüedad y complemento fijo, cuando exista.

El personal con dos años de antigüedad en la empresa, al tiempo de ser incorporado al servicio militar obligatorio, tiene derecho a percibir, mientras permanezca en esta situación, el importe de las gratificaciones que se devengan en junio y diciembre. Este mismo derecho se reconoce y por tanto será de aplicación a quienes realicen el servicio social sustitutorio.

**Artículo 12. *Enfermedad.***

Cuando el personal afectado por el presente Convenio falte al trabajo por encontrarse en situación de incapacidad laboral transitoria justificada mediante los correspondientes partes de baja establecidos por la Seguridad Social, percibirá desde el primer día el importe íntegro del salario y, en su caso, con los aumentos por antigüedad y complemento fijo, incluidas las gratificaciones extraordinarias.

**Artículo 13. *Prendas de trabajo.***

Al personal que recibe uniforme con aspecto de calle se le abonará anualmente la cantidad de 18.310 pesetas en concepto de desgaste de ropa y 42.740 pesetas a quienes no lo reciban, haciéndose efectivos estos importes con la mensualidad de octubre.

**Artículo 14. *Participación sobre ventas.***

Se establece para todo el personal de la empresa un sistema de participación sobre ventas, con aplicación a nivel personal, de sección o de centro de trabajo. Esta participación, por su peculiar carácter, no tendrá consideración de complemento fijo.

**Artículo 15. *Ayuda por defunción.***

En caso de fallecimiento del trabajador, la empresa abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades.

**Artículo 16. *Ayuda a la jubilación.***

Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la empresa o cuando cause baja por incapacidad laboral absoluta, cualquiera que sea su antigüedad, recibirá el importe de una mensualidad.

**Artículo 17. *Horas sindicales.***

En virtud del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

**Artículo 18. *Comisión Mixta.***

Se acuerda que para el seguimiento del presente Convenio y para el logro de las más cordiales relaciones laborales en el seno de la empresa, funcionará una Comisión Mixta que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma que han tomado parte en estas negociaciones.

**Artículo 19. *Denuncia.***

Cualquiera de las partes negociadoras de este Convenio podrá denunciarle, comunicándolo por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de quince días antes de su finalización. Una vez formulada la denuncia, podrán entablarse negociaciones para la elaboración de un nuevo Convenio.

## ANEXO I

## Clasificación y salario base para 1998

Las retribuciones en jornada normal de trabajo que se recogen en el presente anexo son el producto de aumentar con el 2 por 100 los salarios existentes al 31 de diciembre de 1997.

	A		B		C	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
<i>Administración</i>						
Jefe de sección .....	121.608	1.945.728	113.225	1.811.600	103.811	1.660.976
Oficial .....	99.595	1.593.520	95.401	1.526.416	90.787	1.452.592
Auxiliar .....	86.140	1.378.240	80.002	1.280.032	—	—
<i>Servicios mercantiles</i>						
Jefe de sección .....	115.346	1.845.536	106.290	1.700.640	98.442	1.575.072
Agente de ventas .....	107.674	1.722.784	92.309	1.476.944	83.622	1.337.952
Dependientes .....	98.442	1.575.072	90.752	1.452.032	79.985	1.279.760
<i>Servicios auxiliares</i>						
Jefe de sección .....	121.811	1.948.976	113.225	1.811.600	98.442	1.575.072
Especialistas .....	95.401	1.526.416	90.787	1.452.592	86.596	1.385.536
Subalternos .....	90.773	1.452.368	83.060	1.328.960	79.985	1.279.760

## Definición de los puestos de trabajo:

Se establece una clasificación de todo el personal de la empresa «Sociedad Anónima Lainz» en tres grandes grupos:

## Servicios administrativos:

Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

**Jefe de sección:** Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

**Oficiales:** Quienes, a las órdenes de un superior jerárquico, desarrollan actividades administrativas.

**Auxiliares:** Los que, en grado secundario, inician o desempeñan servicios administrativos.

## Servicios mercantiles:

Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía:

**Jefe de sección:** Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupo relacionado con la compra o venta.

**Agentes de venta:** Los que tienen a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

**Dependiente:** Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etc., de sus respectivas secciones.

## Servicios auxiliares:

Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la empresa, no específicas de los dos grupos anteriores:

**Jefe de sección:** Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

**Especialistas:** Todos cuantos desempeñan funciones que requieren una cierta especialización, conocimiento u oficio.

**Subalternos:** Comprende a todos aquellos que desarrollan funciones auxiliares, tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

En todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración señalados con las letras A, B y C, de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la empresa.

**Diligencia:** Se extiende para hacer constar que el contenido del artículo que antecede y el que se especifica en el anexo I, es fiel transcripción de lo acordado por la Comisión Negociadora y en prueba de conformidad, lo firman todos los componentes en Santander, a 29 de julio de 1998.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**27488** RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se pone en conocimiento de terceros interesados la existencia del recurso contencioso-administrativo número 2.201/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se participa que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid se tramita recurso contencioso-administrativo número 2.201/1998, promovido por doña María Agustina García Pascual, contra Resolución desestimatoria del recurso ordinario formulado frente al Acuerdo de 29 de julio de 1997, del Tribunal Central de Medicina General, por el que se hizo pública la relación de aspirantes que habían superado la fase de oposición, en relación a las pruebas selectivas para acceso a plaza en Equipos de Atención Primaria, convocadas por Resolución de la entonces denominada Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de 9 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de noviembre de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

**27489** RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/579/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, se tramita recurso contencioso-administrativo número 1/579/1998, promovido por doña Carmen González Sarabia, contra la Resolución de 11 de mayo de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se hacen públicas las calificaciones finales obtenidas en el conjunto de las pruebas selectivas para plazas de ATS/DUE de Atención Especializada, convocado por Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de 24 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándolos para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

**27490** RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/335/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Supremo, se tramita recurso contencioso-administrativo número 1/335/1998, promovido por doña María José Escobar Fernández, contra la Resolución de 22 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), de la Presidencia Ejecutiva